UNIVERSIDAD DE SAUTIAGO DE CHILE

URIVERSIDAUTI CHICA DEL ESTADO

COCIONA DE PARTES

O O G 7 O 3 2 26, JUN. 1981

REGLAMENTO DE ETICA ESTUDIANTIL

SANTIAGO,

25 JUN. 1981

755

VISTOS: las facultades que me confiere el DL. N° 516 de 1974; el DFL N° 1 de 1980 del Ministerio de Educación que fija normas sobre Universidades y el D.S. N° 10,223 de 1980, del Ministerio de Educación, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de consignar algunas normas bas<u>i</u> cas en materia de comportamiento estudiantil, estableciendo sus d<u>e</u> rechos, obligaciones y las medidas que se deberán tomar para ma atente de convivencia universitaria;

Que la sociedad exige de sus miembros que detentan la calidad de universitarios, un comportamiento ejemplar que sirva de base para su futuro desarrollo profesional.

Que la Universidad tiene el deber de entregar al alumno el mejor nivel de conocimientos en su respectiva ciencia o arte, atendidas sus posibilidades, y este tiene el derecho correlativo para recibirlo, el que no se debe ver perturbado por acciones ajenas a su escencia académica.

Que corresponde a las autoridades universitarias velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Art. N° 7° del D.F.L. N° 1 de 1980, y arbitrar las medidas necesarias para evitar la utilización de los recintos de la Universidad en actividades perturbadoras de las labores universitarias.

DECRETO:

Apruébase el siguiente Reglamento sobre ética

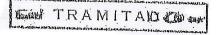
estudiantil:

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1°.- Para alcanzar el adecuado logro de los grandes objetivos que la ley encomienda a la Universidad de Santiago de Chile, en orden al pleno desarrollo de los bienes del saber y de la cultura, en sus diferentes manifestaciones, se requiere de la participación activa y creadora de los estudiantes, lo cual supo ne a la vez la obligación en que estos se encuentran de observar nor mas de buen comportamiento y sana convivencia universitaria, repu diando aquellas conductas o actividades que sean perturbadoras de las labores de la Corporación.

Art. 2°. ~ En su condición de estudiantes, és ~ tos gozan dentro de la Universidad de un conjunto de derechos, afec tandoles, en forma correlativa, deberes, a los cuales se hará referencia detallada en los Arts. de este Reglamento.



TITULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Art. 3°. Todo estudiante tiene el derecho a recibir de la Universidad la mejor formación en los estudios que si gue en ella, dentro de los medios y posibilidades que esta le puede brindar.

Art. 4°. - Constituye un deber de cada estudian te contribuir a su propia formación dedicando su mejor esfuerzo al estudio, sin perjuicio de su participación en actividades extracuriculares de la Universidad.

Art. 5°. - Todo estudiante tiene derecho a estar informado, en forma veraz, cabal y oportuna, de los asúntos de caracter académico y/o reglamentarios que incidan en su condición de alumno, especialmente en lo que concierne a planes de estudios, or torgamiento de grados académicos y títulos profesionales, normas que regulan las actividades culturales y deportivas que desarrolle la Corporación o las organizaciones estudiantiles reconocidas por la Universidad.

Art. 6°. - Constituye un deber de cada estudian te contribuir al desarrollo y prestigio de la Universidad, tanto dentro como fuera de èlla, absteniendose de participar en actos que puedan danarla o menoscabarla, en cualquier forma.

Art. 7°. Todo estudiante tiene la obligación de informar al Director del Departamento al cual se encuentra adscrito las actuaciones que estimare irregulares o arbitrarias y que le afecten en su condición de alumno, dentro del quinto día que tu viera conocimiento de estas.

El Director podrá resolver aquellas de su com petencia, o elevar los antecedentes para el conocimiento de quien corresponda.

Art. 8°.- Todo estudiante tiene derecho a pre sentar peticiones a la Autoridad Universitaria sobre cualquier asun to de interes para su condición de alumno, debiendo proceder en ter minos respetuosos y convenientes y canalizarlas por la oficina que corresponda según la materia.

Art. 9°.-El derecho a asociarse en las organizaciones estudiantiles, artísticas, culturales y/o deportivas, reconocidas por la Universidad, en la forma que determine el respectivo Reglamento.

Art. 10°. Es deber de los estudiantes mantener un trato respetuoso en sus relaciones con los diferentes Directivos Superiores de la Corporación, Autoridades Académicas, Académicos, condiscipulos y/o funcionarios administrativos y de servicio.

Art. 11°.- Todo estudiante debe acatar en forna estricta, los Reglamentos y demás disposiciones emanadas de la .

TITULO III

DE LAS TRANSGRESIONES À LAS NORMAS DE ETICA Y

Art. 12°.- Las faltas en que incurran los estudiantes, derivadas de las transgresiones a las normas de ética y convivencia universitaria, se clasificarán en leves, graves y muy graves, correspondiendo sancionarias en la forma que se establece en los artículos siguientes.

Art, 13°. Se considerarán faltas leves, el quebrantamiento de las normas de urbanidad inherentes a la condición de alumnos universitarios. Serán sancionables con amonestación verbal o escrita.

La amonestación será aplicada por el Director del Departamento Académico al cual esté adscrito el estudiante.

tación ante el Decano de la respectiva Facultad, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de aquella me

Art. 14°.- Se considerarán faltas graves:

a) La reinteración de conductas que hayan merecido amonestación.

b) La copia en pruebas de control dodente, así como el hecho de per mitir la copia.

c) La complicidad en faltas graves cometidas por otros estudiantes.

d) La suplantación de personas en cualquier actividad propia de la Universidad y especialmente en los controles docentes.

e) La resistencia, en cualquier forma, a las órdenes o disposiciones emanadas de las Autoridades Superiores de la Corporación en en ejercicio de su cargo.

f) La adulteración de documentos que sirvan de base a la confección de certificados o documentos oficiales de la Universidad.

g) La utilización del nombre de la Universidad y/o de sus Autorida des en cualquier actuación o circunstancias sin previa autoriza ción de Autoridad competente y/o en hechos que lesionen la buena imagen de esta.

h) La manifestación de palabras, hechos indecorosos o actos que per turben el orden dentro de la Universidad.

i) La participación en actividades de carácter político partidista dentro de la Universidad o que se relacionen directa o indirectamen te con esta.

te con esta.

j) En general, la comisión de cualquier otro hecho calificado como delito por la leyes de la República, cometido dentro de la Universidad o contra de esta o de los integrantes de la comunidad universitaria, que no merezea pena aflictiva.

Art. 15°. Las faltas graves serán sancionables disciplinariamente con la suspensión del estudiante hasta por dos semestres académicos, según sean las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran a su respecto.

El Decano de la Facultad a que pertenece el alumno, calificará los hechos y los sancionará dictando para tal efecto resolución fundada.

Podrá apelarse de esta sanción ante el Vice-Rector Académico, dentro del plazo de cinco días hábiles; contados desde la notificación de la medida.

Art. 16° .- Constituiran faltas muy graves:

a) La reiteración de conductas calificadas como graves.

- b) La comisión de actos de violencia en contra de las personas o bienes de la Universidad.
- c) La complicidad en la comisión de faltas muy graves.
- d) La adulteración de cortificados o documentos oficiales de la Universidad.
- e) La participación en actos destinados a perturbar las actividades Universitarias o que contravengan las leyes sobre normalidad de las actividades nacionales, receso político o impliquen el de sarrollo de actividades político-partidistas.
- f) En general, la comisión de cualquier otro hecho calificado como delito por las leyes de la República, cometido dentro de la Universidad, o en contra de esta o de los integrantes de la comunidad Universitaria, que merezca pena aflictiva.

Art. 17°. - Las faltas calificadas como muy graves podrán ser sancionadas disciplinariamente con la suspensión del estudiante por más de dos semestres académicos, y hasta con la medida de expulsión del alumno, según sean las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran a su respecto.

El Vice-Rector Académico de la Universidad cu lificará los hechos y los sancionará dictando para tal efecto resolucion fundada.

Podrá apelarse de esta sanción ante el Rector de la Corporación dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la medida.

Art. 18°.- Para los efectos de resolver sobre las apelaciones presentadas por los estudiantes sancionados por la Comisión de Faltas consideradas como muy graves, el Rector podrá hacerse asesorar por una Comisión de Apelaciones formada por tres funcionarios de la Universidad.

TITULO IV

DE LAS NOTIFICACIONES

Art. 19°. Las notificaciones que deban prac ticarse a los alumnos, se harán personalmente al afectado; debiendo este último firmar la copia de ella, dejando constancia que tomo conocimiento.

Art. 20°. - Si el alumno no fuere habido, o se negare a comparecer ante la Autoridad respectiva, se le notificará por carta certificada remitida al último domicilio del alumno registrado en la Universidad, por intermedio de un Notario Público.

Si se negare a firmar el duplicado al que se refiere el Art. 19°, la Autoridad respectiva procederá a levantar un Acta la que firmara conjuntamente con dos testigos dejando constancia de lo sucedido.

Art. 21°. El alumno no podrá alegar la nulidad de la notificación por cambio de domicilio.

TITULO V

DISPOSTC IONES VARIAS

Art. 22°.- Con excepción de la amonestación verbal, todas las medidas disciplinarias se consignarán en el expediente académico (Hoja de Vida) que debe llevar Control Curricular.

Art. 23° .- Se considerarán, entre otras, circunstancias agrayantes en la Comisión de las Faltas señaladas en al presente reglamento las siguientes:

a) Las que afecten a las Autoridades de la Universidad.

b) Las que persigan méviles de caracter político.

c).Las cometidas por alumnos que gocen de beneficios otorgados por el Bienestar de la Universidad, respecto de dichos beneficios.

d) Las cometidas por alumnos que hubieren reprobado más de un ramo en el semestre académico inmediatamente anterior, o más de dos en el curso de su carrera.

e) La acción concertada para la Comisión de Faltas.

f) Actuar en grupo o masivamente.

Art.24.- Se considerarán entre otras como circunstancias atenuantes:

a) Tener exelente rendimiento académico.

b) Prestar, o haber prestado servicios distinguidos a la Universidad.

Art. 25° .- Las sanciones establecidas en el presente Reglamento, se podrán aplicar sin perjuício de las que co rrespondan a los Tribunales de Justicia,

Art. 26° .- Las Autoridades facultadas por el. presente Decreto por aplicar las sanciones establecidas en este Reglamanto, lo haran bajo su sola firma y responsabilidad, en las reg pectivas resoluciones que se dicten al efecto.

Art. 27° .- El presente Reglamento comenzará a regir después de veinte días contados desde la fecha de su dicta ción, debiendo ser comunicado, en forma amplia, a toda la comuni dad universitaria.

A partir desde la misma fecha, se entenderán derogadas todas las normas contenidas en otros reglamentos, resol<u>u</u> ciones o circulares que sean contrarias o incompatibles con lo dis puesto en este Decreto, y en especial, el Decreto Nº 4 de 1981.

TITICULO TRANSITORIO

El Director de la Escuela Tecnológica tendrá las mismas faculta es contempladas en el presente Decreto para los Decanos de Facultad, mientras dicha Escuela sea un Organismo depen diente de la Universidad de Santiago de Chile,

TOMESE RAZON Y COMUNIQUESE

JORGE O'RYAN BALBOMTIN. Acctor LUIS ALAVA CERDA, Socretario General

> Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento Saluda a Ud.

1.Rector:a l Diplan

1.Sec. General

5.V.R. Académica

9.Fac. Ingenieria 6.Fac. Est. Generales

3.Fac. Adm. y Economia

4.Fac, Ciencia

4 . Esc. Tec. Stgo.

3. Vontr. Gral, Universitaria

1.Dir. Gral. de Bibliotecas

5.Dir. Activ. Estudiantiles

1.Depto Relaciones 1.Depto Jurídico

1.Decretación

1 Partes

2,Personal

etarlo General

Y.Bol. Informativo 10 Archivo General

15 Organización Estu-

· diantil.